

**Resolución No. 209 10 ABR. 2017**

***"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"***

El Secretario General del Departamento de Bolívar,

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto 634 del 21 de Octubre de 2017 del y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

**Resolución No. 209 10 ABR. 2017**

***"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"***

Que El Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar, IDERBOL, creado mediante Ordenanza 03 de 1998 de la Honorable Asamblea de Bolívar, modificada por la Honorable Asamblea de Bolívar el 26 de enero de 2008 en sus artículos 6, 8, 10, 11, 13, y 17, soportada en la Ley del Deporte No. 181 de 1995, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene dentro de su objeto contribuir a la ejecución de los planes y políticas departamentales en materia de recreación, deporte y uso del tiempo libre.

Que teniendo en consideración que el Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar, IDERBOL son entidades estatales en los términos del estatuto contractual y que esta última en su calidad de entidad ejecutante está constituida como persona jurídica de derecho público encargada del ejercicio de funciones administrativas relacionadas con el deporte y la recreación, se adopta como modalidad de selección para el presente proceso el de "Contratación Directa", con fundamento en las estipulaciones contenidas en el artículo 95° de la ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, para desarrollar en la presente vigencia la Realización de Programas de Fomento y Desarrollo Deportivo e Infraestructura en los Municipios del Departamento de Bolívar. a efectos de cumplir con los componentes del Plan de Desarrollo Bolívar Si Avanza, concentrando esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y humanos entre ambas partes.

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre el Departamento e IDERBOL, es la de contratar directamente mediante la figura del convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal e de la ley 1150 de 2007, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas, en razón especial de la idoneidad y experiencia de IDERBOL, ya que misionalmente es la entidad encargada de orientar las políticas en deporte y recreación, en todo el Departamento de Bolívar, razón por la cual está llamada a ser el máximo organismo planificador coordinar, asesor y evaluador del deporte asociado y de altos logros, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; favoreciendo el fomento y desarrollo deportivo en el departamento a través de recursos físicos, humanos y financieros, constituyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población bolivarenses, conservando el espíritu de ciencia, tecnología, la medicina deportiva, y la informática que faciliten un aumento planificado y constante de la función pública encomendada.

**2. EL OBJETO DEL CONVENIO:**

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos entre la Gobernación del Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación Bolívar, IDERBOL, para la ejecución del adicional al proyecto de "CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL Y DEPORTIVO BOLIVAR GANADOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

**3. VALOR DEL CONVENIO A SUSCRIBIR:**

DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$2.279.974.854, de acuerdo a disponibilidad presupuestal N° 203 y que hace parte integral del presente convenio.

Resolución No. 209

*"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"*

**4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Secretaría Privada del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 5 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)).

Conforme a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de celebrar el contrato interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar, IDERBOL, con el fin de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos entre la Gobernación del Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación Bolívar, IDERBOL, para la ejecución del adicional al proyecto de "CONSTRUCCION DE PARQUE INFANTIL Y DEPORTIVO BOLIVAR GANADOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del convenio interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar, IDERBOL, en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), por parte de la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 ABR. 2017



**JOHANN TONCEL OCHOA**  
Secretario General

Gobernación del Departamento de Bolívar  
Decreto 634 del 21 de Octubre de 2017

Revisó: Adriana Trucco De la Hoz - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Jocelyn León - Asesora Externa